



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 126 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 15 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 348-2024-GRJ/ORAJ de fecha 13 de agosto del 2024 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 401-2024-GRJ/GRI del 08 de agosto de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1640-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 02 de agosto de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 410-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de junio de 2024 y documentación respecto de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio Chupuro, con fecha 02 de noviembre de 2023, suscribieron el Contrato N° 089-2023/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 319 Ana Amancia Ramos Sánchez del distrito de Chupuro – provincia de Huancayo – departamento de Junín", con CUI N° 2484107, por un monto económico ascendente a la suma de S/ 2,328,381.84 (Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Trescientos Ochenta y Uno con 84/100 Soles);

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 410-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de junio de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 02 del proyecto: "Creación del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 319 Ana Amancia Ramos Sánchez del distrito de Chupuro – provincia de Huancayo – departamento de Junín", con CUI N° 2484107, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, bajo

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 8162269
EXP. N° 5439310



Gobierno Regional Junín



la modalidad de contrata y un presupuesto general vigente al mes de junio de 2023 de S/ 77,500.42 (Setenta y Siete Mil Quinientos con 42/100 Soles) y una incidencia de un 3.329%;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 1640-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de agosto de 2024, solicita la emisión del acto resolutorio de aprobación de la prestación adicional N° 02 del proyecto referido, ello en mérito de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 410-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de junio de 2024, con un presupuesto de S/ 77,500.42 (Setenta y Siete Mil Quinientos con 42/100 Soles) y una incidencia en el monto contractual de un 3.329%. Adjunta al presente la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0006615 correspondiente a la prestación adicional N° 02;

Que, mediante el Informe Técnico N° 401-2024-GRJ/GRI de fecha 08 de agosto de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 para el proyecto: "Creación del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 319 Ana Amancia Ramos Sánchez del distrito de Chupuro – provincia de Huancayo – departamento de Junín", con CUI N° 2484107, siendo el presupuesto de S/ 77,500.42 (Setenta y Siete Mil Quinientos con 42/100 Soles) y una incidencia de un 3.329%;

Que, mediante el Informe Legal N° 348-2024-GRJ/ORAJ de fecha 13 de agosto de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal facultativo, concluyendo que es procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 02 de la obra referida, según lo indicado en el Informe Técnico N° 1640-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 401-2024-GRJ/GRI;

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...)."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".



Gobierno Regional Junín



Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-F, y demás modificatorias, precisa que:

“205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:*

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente;



Gobierno Regional Junín



Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, según se advierte del Informe Técnico N° 1640-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 02 de agosto de 2024, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, adjunta la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000006615, lo cual evidencia la existencia de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02; por lo que se cumple con el primer requisito que la norma exige;



Que, asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 410-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura resuelve aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 02 con CUI N° 2484107, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, bajo la modalidad de contrata y un presupuesto general vigente de S/ 77,500.42 (Setenta y Siete Mil Quinientos con 42/100 Soles) y una incidencia de un 3.329%;



Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el presupuesto adicional N° 02 tiene una incidencia de un 3.329% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 694-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 06 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta por un monto económico total de S/ 77,500.42 (Setenta y Siete Mil Quinientos con 42/100 Soles) y una incidencia de un 3.329%;



Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 02 para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 319 Ana Amancia Ramos Sánchez del distrito de Chupuro – provincia de Huancayo – departamento de Junín", con CUI N° 2484107; y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, resulta procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 de la obra indicada, adicional referido sobre el acceso a la I.E. 319 Ana Amancia Ramos Sánchez;

Que, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el



Gobierno Regional Junín



servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107, precisando que la prestación adicional N° 02 asciende a un presupuesto de S/ 77,500.42 (Setenta y Siete Mil Quinientos con 42/100 Soles), incluido el I.G.V. con una incidencia de un 3.329%; conforme lo señalado en el Informe N° 1640-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 401-2024-GRJ/GRI, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades por las deficiencias en la elaboración y aprobación del expediente técnico, siendo los posibles responsables: el proyectista, ingeniero civil FRAN GONZALES QUISPE con CIP: 206728, conforme a sus competencias como Sub Gerente de Estudios, el consultor evaluador Ingeniero Civil Patricia Jackeline Alcántara Guerrero con CIP N° 73861, quienes ocasionaron la deficiente aprobación del expediente técnico mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 416-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, hecho que que origina mayores costos a la Entidad como la prestación adicional de obra N° 02.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el deficiente expediente técnico, siendo los posibles responsables: el proyectista, ingeniero civil FRAN GONZALES QUISPE con CIP: 206728, conforme a sus competencias como Sub Gerente de





Gobierno Regional Junín



Estudios, el consultor evaluador Ingeniero Civil Patricia Jackeline Alcántara Guerrero con CIP N° 73861.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa ejecutora Consorcio Chupuro, empresa supervisora Consorcio Supervisor 319, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 15 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)